

Resolución N° 541, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Sra. Evangelina A. Espaillat de Patxot y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9418, del 22 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 541

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre la señora Evangelina Altagracia Espaillat de Patxot, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 21 de febrero de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre la señora Evangelina Altagracia Espaillat de Patxot, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales Agrón. Rafael H. Rivas y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. D'ógenes H. Fernández, por medio del cual la primera parte, señora Evangelina Altagracia Espaillat de Patxot, traspasa a la segunda parte, el Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, una porción de 1,000 metros cuadrados o sea cuarenta (40) metros lineales de frente por veinticinco (25) metros lineales de fondo (Solares Nos. 1 y 2, de la manzana M B del plano del Proyecto de Urbanización de Playa Dorada

y sus mejoras consistentes en una casa de dos (2) planias, de concreto y cemento, techada de concreto y asbesto cemento, con pisos de mosaicos, con sus anexidades y dependencias, por el precio de RD\$81,231.15; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. —

La señor Evangelina Altagracia Espailat de Patxot, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Rafael José Patxot Cuesto, empleada privada, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, provista de la Cédula de Identificación Personal Nº 59852, serie 31, Registro Electoral Nº 1102340 quien en lo adelante y para todos los fines de este Contrato se denominará la Primera Parte; por la otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904 serie 34, con sello al día, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal Nº35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral Nº 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto Nº 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por

el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, señora Evangelina Alta-gracia Espaillat de Patxot, por medio del presente Contrato, Vende, Cede y Transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de 1,000 metros cuadrados,, o sea cuarenta (40) metros lineales de frente por veinticinco (25) metros lineales de fondo (Solares Nos. 1 y 2 de la manzana M B del plano del proyecto de Urbanización de Playa Dorada), limitada al Norte, Solar Nº 3; al Este, Solares Nos. 4 y 5; al Sur, calle en proyecto denominada Calle Florida; al Oeste, calle en proyecto denominada calle Verde, y sus mejoras consistentes en una casa de dos (2) plantas, de concreto y cemento, techada de concreto y asbesto, con pisos de mosaicos, con sus anexidades y dependencias. La vendedora justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que por este Acto vende en virtud de la carta constancia expedida por el Registrador de Titulos del Departamento de Santiago, correspondiente al Certificado de Título Nº 98 (Duplicado del Dueño) Anotación Nº 1.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y Poder, Vende, Cede y Transfiere con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la

Primera Parte, señora Evangelina Altagracia Espaillat de Patxot, por los mismo valores que serán señalados a continuación.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma de ochentidós mil doscientos treinta pesos oro con 15/100 (RD\$81,231 15), la cual ha sido pagada totalmente en favor de la Primera Parte, señora Evangelina Altagracia Espaillat de Patxot, por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, en dinero efectivo, y respecto de la cual la vendedora otorga en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, formal recibo de descargo finiquito y carta de pago en forma legal, así como también en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien a su vez otorga en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana el mismo descargo, finiquito y carta de pago en forma legal.

CUARTO: El precio anteriormente mencionado representa el valor del solar, de acuerdo a su precio de adquisición más los gastos de regularización del documento correspondiente, y el resto por el valor de las mejoras, de acuerdo con la tasación practicada al efecto.

QUINTO: El inmueble objeto de la presente venta, constituye un bien propio de la señora Evangelina Altagracia Espaillat de Patxot, Primera Parte, por haber sido adquirido por dicha señora con anterioridad a su matrimonio con el señor Rafael José Patxot Cuesto, quien firma el presente Contrato en señal de conformidad con los términos del mismo:

SEXTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Primera del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el desarrollo de la Infraestructura Turística,

SEPTIMO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana,, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Organica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

OCTAVO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la Primera Parte, señora Evangelina Altagracia Espaldat de Patxot, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

NOVENO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Nº 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

DECIMO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de veinte mil pesos oro moneda nacional (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO PRIMERO: Las partes aceptan de buena fé, todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setena y cinco (1975), el Contrato consta de tres (3) páginas estando debidamente iniciadas cada una de ellas por las partes en cada original.

Rafael José Patxot Cuesto, Evangelina Alt. Espaillat de Patxot

PRIMERA PARTE

POR EL ESTADO DOMINICANO:

SEGUNDA PARTE

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

TERCERA PARTE

Dr. Diógenes H. Fernández.
Gobernador

Yo, Dr. Francisco del Rosario Díaz, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Evangelina Altagracia Espaillat de Patxot, Agrón Rafael H. Rivas y Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados, e igualmente la firma del señor Rafael José Patxot Cuesto, quien compareció también ante mi presencia. En Santo Do-

mingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Francisco del Rosario Díaz,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

—1948—

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 138º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER